

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona un Párrafo al artículo 447 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo. Sustentado en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un número considerable de la población mundial está envejeciendo, diversos países han tenido un incremento exponencial en la longevidad de sus ciudadanos. El acelerado proceso de envejecimiento que enfrentan muchos países latinoamericanos, genera una obligación para analizar las condiciones y el financiamiento de sistemas de pensiones que sean inclusivos y sostenibles, ya que la demanda de bienes y servicios que este sector social requiere: vivienda, transporte, protección social y salud. Muchos adultos mayores no pueden tener lo básico por falta de alguna pensión proporcional a sus necesidades.

El aumento de progenitores que son abandonados a su suerte por sus hijos, es un problema social que no es visible, pero si afecta a un gran número de ciudadanos, a diferencia del resto de segmentos poblacionales que son amparados por la ley. Por ello, es necesario dotarlos con un marco jurídico apropiado, para que las personas que hayan sido padres responsables, no queden desamparadas; y así, puedan ejercer el derecho universal de obtener una pensión alimenticia, por parte de sus progenitores.

La falta de ingresos de un sistema contributivo de jubilación en más de la mitad de los hombres, y sobre todo mujeres mayores de 60 años en América Latina, es el principal factor para mantenerse activo en el mercado laboral. Así lo señalan la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en una nueva publicación conjunta dada a conocer hoy.

CEPAL y OIT destacan que el trabajo por cuenta propia es la principal fuente de ingresos entre las personas mayores que siguen trabajando. Esto puede reflejar tanto la discriminación que obstaculiza el acceso a un empleo asalariado para las personas mayores, como el deseo de estas personas de trabajar de manera independiente aprovechando las calificaciones adquiridas a lo largo de su vida laboral para trabajar en condiciones que permiten una mayor flexibilidad del trabajo. Además, el estudio muestra que una elevada proporción de los adultos mayores ocupados se desempeña en la agricultura donde la cobertura de los sistemas de pensiones suele ser baja.¹

¹ <https://www.cepal.org/es/comunicados/mas-la-mitad-personas-mayores-america-latina-recibe-pension-un-sistema-contributivo>

Se han detonado temas a nivel nacional de adultos mayores, que viven en deplorables condiciones, según el INEGI en el 2015 de un total de 100, 577,800 de personas en el país, el 38% son personas de la tercera edad.

Solo uno de cada diez progenitores, demanda pensión alimenticia, el resto no lo hacen, ya que carecen de recursos para pagar honorarios a un profesional de la materia; y otros, sencillamente carecen del conocimiento al derecho que tienen. De acuerdo a datos de la CONAPRED. El censo de Población y Vivienda practicada por el INEGI, registro 10.1 millones de personas adultas de más de 60 años, quienes corren el riesgo constante de sufrir las consecuencias negativas que van del desempleo y la negación de oportunidades y derechos fundamentales. ²

Los adultos mayores, han sufrido discriminación, un ejemplo, es no darle los elementos necesarios, para que puedan conseguir un empleo, por creer que el paso del tiempo afectó sus habilidades y capacidades; sin embargo, asumir a priori que una persona no es útil o capaz debido a su edad es una práctica injustificable desde cualquier punto de vista razonable, sobre todo, cuando se trata de recibir lo que toda persona merece en su dignidad y que se refleja mediante el reconocimiento de sus derechos y el acceso efectivo a oportunidades.

Los principales problemas que se desarrollan en ellos son los económicos, con el 40.3%, por enfermedad 37.3 %, el acceso a servicios de salud y medicamentos que es uno de los más alarmantes porque al carecer de empleo no logran cotizar en el seguro, o si tienen es básico; y no siempre tienen los medicamentos y médicos especializados, para atenderles sus demandas.

De acuerdo al estudio que realizó el INEGI, en Michoacán se recabaron cifras del número de adultos mayores del Estado. La encuesta intercensal realizada en el

² https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-PAM-Accss.pdf

2015, dio como resultado el número de habitantes de 60 años y más con un total de 510,695 personas, de los cuales el 46.75 % son hombres y el 53.25 % corresponde a la población femenina.³

Del total de adultos mayores que radican en el Estado, 40% de esta población sufre abandono y 200 mil se encuentran en pobreza alimentaria y falta de salud, según el INAPAM.

Actualmente son muchas los casos de abandono de los hijos a los padres, esto es causa al olvido de sus responsabilidades naturales y legales. Lo que se entiende por abandono familiar de hijos a padres, es cuando el hijo priva al padre de amor, cariño y atención básica, como alimentos o todo lo necesario para su sustento, como el vestir, tener una casa para vivir y asistencia médica. Puede obligarse al hijo a brindarle ese apoyo presencialmente o a través del pago de una pensión.

Como se ha mencionado, los padres que sufren abandono, se da cuando están en una edad avanzada; y no tienen la misma habilidad ni capacidad, para poder solventarse solos; y aquellos, que están incapacitados físicamente, para valerse por sí mismos.

En el 2014, el 26.54 % de la población de 60 años y más en Michoacán, tenía una discapacidad, el 43.18 alguna limitación y el 30.28 se encontraba sin limitación o discapacidad.

Teniendo un número más concreto aquí en la ciudad capitalina, de acuerdo al indicador sintético del grado de envejecimiento de la población, se define como el número de personas adultas mayores de 65 años de edad, por cada 100 personas

³ <http://coespo.michoacan.gob.mx/adultos-mayores/> 10:58 11-09-19

menores de 15 años. Atendiendo la gráfica es de un 30.3 por ciento por cada 100 niños y jóvenes.⁴

Toda vez, que no se encuentra debidamente regulado en el Código Familiar la obligación de los hijos con los progenitores; es necesario legislar sobre el rubro, por eso se deben tener mecanismos, que maximicen los derechos de los padres, que gran mayoría los que padecen de abandono son personas de la tercera edad; y no cuentan con un apoyo económico. Debe existir reciprocidad entre padres e hijos, ya que si en su etapa de niñez, adolescencia e inclusive adultez, recibieron apoyo los hijos, en la etapa de vejez, deberían velar por una mejor calidad de vida para sus progenitores.

Todo aunado a que, como un niño, no puede renunciar a la exigencia de que su padre le dé una pensión alimentaria, así también, el padre o madre, tampoco puede renunciar a ser sujeto de obtener pensión por parte de sus hijos o familia.

A efecto de clarificar de mejor manera la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo.

⁴ <https://implanmorelia.org/virtual/poblacion/>

CUADRO COMPARATIVO

ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 447. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus progenitores. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.	Artículo 447. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus progenitores. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. <u>En este último supuesto se tomará en cuenta la capacidad económica del descendiente.</u> <u>Los progenitores incapaces de proveerse alimentos por sí mismos, diagnosticados por una institución pública, con alguna discapacidad física o mental, se les aplicarán las medidas previstas en los numerales 464 y 849 de este Código.</u>

Por lo antes expuesto y fundado pongo a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se Reforma y Adiciona un Párrafo al artículo 447 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 447. Los hijos están obligados a dar alimentos a sus progenitores. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado, en este último supuesto se tomará en cuenta la capacidad económica del descendiente.

Los progenitores incapaces de proveerse alimentos por sí mismos, diagnosticados por una institución pública, con alguna discapacidad física o mental, se les aplicarán las medidas previstas en los numerales 464 y 849 de este Código.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ

Morelia, Mich. A 22 de noviembre de 2019